



## Resolución Directoral

Lima, 29 de Diciembre 2015

Visto el Expediente N° 08462-15.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 765-SA-OP-HONADOMANI-SB/2015, de fecha 06.NOV.2015, se resuelve Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario al servidor WALTHER ARTURO RODRÍGUEZ ZAVALETA, personal nombrado con la plaza de Técnico en Red y PCS, de la Unidad de Informática y Sistemas de la Oficina de Estadística e Informática del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", por la presunta comisión de falta de carácter disciplinario previsto en los incisos j) y n) del Artículo 85° de la Ley N° 270057 – Ley del Servicio Civil – al establecerse en su Récord de Asistencia las continuas "Faltas Injustificadas" la que ha incurrido el mencionado trabajador; acto resolutorio que fue puesto en conocimiento del interesado mediante Notificación N° 222-OP-007-ST-HONADOMANI-SB-15, con fecha 18.NOV.2015, otorgándole el plazo de cinco (5) días hábiles, para que realice su descargo escrito, contados a partir del día siguiente de su recepción;

Que, se hace necesario señalar como parte de la motivación, los antecedentes que dieron lugar al inicio del procedimiento disciplinario:

- a) Mediante Carta S/N, de fecha 22.JUN.2015, el citado servidor solicita licencia sin goce de haber por 90 días, del 01.JULIO al 30.SET.2015, alegando asuntos personales de urgencia fuera de la ciudad de Lima, que le hace imposible continuar con sus obligaciones laborales; la misma que mediante Nota Informativa N° 164-OEI-HONADOMANI-SB-2015, del 30.JUN.2015, el Jefe de la Oficina de Estadística e Informática comunica que no es posible otorgar la citada licencia sin goce de haber, porque previamente tiene que culminar con tareas pendientes, conforme con la Nota Informativa N° 104-JEL-UIS/HONADOMANI-SB-2015, del 30.JUN.2015;
- b) Mediante Memorando N° 017-2015-UCA-OP-HONADOMANI-SB, del 13.JUL.2015, la Coordinadora del Equipo de Control de Asistencia, informa que la Notificación N° 159-2015-UCA-OP-HONADOMANI-SB-15, del 02.JUL.2015, el citado servidor no quiso recibir, por lo que con fecha 06.JUL.2015, se le envía vía notarial la Notificación N° 160-2015-UCA-OP-HONADOMANI-SB-15, a su domicilio a fin que se presente a laborar normalmente, la misma que fue recibida por un familiar que no se identificó; asimismo, informa que el citado servidor, presenta nueve (09) días de inasistencias injustificadas en el mes de Julio.2015, que constituye una falta de carácter disciplinario de conformidad con el Art. 78° del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia de los trabajadores del Ministerio de Salud aprobado con R.M. N° 0132-92-SA/P, al precisar que: "Las ausencias injustificadas por más 03 días consecutivos, o por más de 05 días no consecutivos en un periodo de 30 días calendario, o más de 15 no consecutivos en un periodo de 180 días calendario", corroborándose que el citado servidor se ha ausentado injustificadamente los días 01,02,03,06,07,08,09,10 y 13 de JULIO.2015, haciendo un total de nueve (9) días en forma consecutivas;
- c) Con fecha 14.JUL.2015, el expediente de la referencia es derivado a la Secretaría Técnica del Órgano Instructor de proceso administrativo disciplinario del Hospital, a fin de emitir recomendación sobre la apertura o no de proceso disciplinario; ante el cual, mediante Informe N° 008-ST-HONADOMANI-SB-15, de fecha 05.AGO.2015, la Secretaría Técnica emite informe de precalificación, recomendando al órgano instructor Jefatura de la Unidad de Informática y Sistemas de la Oficina de Estadística e Informática, que existe mérito para la respectiva instauración de proceso disciplinario contra el servidor Walther Arturo Rodríguez Zavaleta; la misma que fuera contestada mediante Nota Informativa N° 149-JEL-UIS/HONADOMANI-SB-2015, del 04.SET.2015, considerándose pertinente el inicio del proceso administrativo disciplinario;
- d) Con Nota Informativa N° 014-2015-UCA-OP-HONADOMANI-SB, del 15.SET.2015, la Coordinadora del Equipo de Control de Asistencia, informa las inasistencias injustificadas continuadas del servidor Walther Arturo Rodríguez Zavaleta, correspondiente al periodo del 01.JULIO al 15.SET.2015, las mismas que constituyen faltas de carácter disciplinario, conforme se muestra en el presente cuadro:

Año 2015	N° de Faltas Injustificadas	Días de ausencias injustificadas
Julio	21	01,02,03,06,07,08,09,10,13,14,15,16,17,20,21,22,23,24,27, 30 y 31
Agosto	21	03,04,05,06,07,10,11,12,13,14,17,18,19,20,21,24,25,26,27,28 y 31
Setiembre	22	01,02,03,04,07,08,09,10,11,14,15,16,17,18,21,22,23,24,25,28,29 y 30
<b>Total</b>	<b>64</b>	



e) Mediante Nota Informativa N° 164-JEL-UIS/HONADOMANI-SB-2015, del 23.SET.2015, el Jefe de la Unidad de Informática y Sistema, manifiesta que dado la gravedad de las faltas continuadas que viene incurriendo el trabajador, a la fecha tiene un récord considerable de ausencias injustificadas al centro de labores, proponiendo la sanción de Destitución, por lo cual deja sin efecto la Nota Informativa N° 149-JEL-UIS/HONADOMANI-SB-2015, conforme al Art. 93°, inciso b) del D.S. N° 040-2014-PCM;

f) Con Informe N° 017-ST-HONADOMANI-SB-15, del 26.OCT.2015, la Secretaría Técnica emite informe de precalificación, manifestando que de la evaluación realizada sobre los hechos, considerando los méritos y deméritos y lo recomendado en la Nota Informativa N° 164-JEL-UIS/HONADOMANI-SB-2015, emitida por la Jefatura de la Unidad de Informática y Sistema, y estando a la gravedad de las faltas injustificadas, recomienda la instauración de proceso disciplinario contra el servidor Walther Arturo Rodríguez Zavaleta; instauración que fue materializada mediante Resolución Administrativa N° 765-SA-OP-HONADOMANI-SB/2015, de fecha 06.NOV.2015;

g) En garantía del "Principio del Debido Procedimiento" y del "Principio de Legalidad", se ha solicitado el respectivo descargo sobre la apertura de proceso al servidor Walther Arturo Rodríguez Zavaleta, quien no ha hecho uso de su derecho de defensa;



h) Conforme a lo detallado, el citado servidor ha incurrido en falta disciplinaria tipificado en los incisos j) y n) del Art. 85° de la Ley N° 30057 - "Ley del Servicio Civil", la cual precisa que constituyen faltas de carácter disciplinario y que según su gravedad pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo; precisando el inciso j) lo siguiente: "las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días (180) calendario"; y, el inciso n) señala lo siguiente: "el incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo"; asimismo, la R.M. N° 0132-92-SA - "Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia de Trabajadores del Ministerio de Salud, señala en el inciso b) del Art. 78°, que constituyen faltas: "Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos, o por más de cinco (5) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta (180) días calendario";

Contando con las visaciones de la Oficina de Personal, Oficina de Asesoría Jurídica y Dirección Ejecutiva de la Oficina de Administración del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé".

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Imponer sanción disciplinaria de Destitución al servidor **WALTHER ARTURO RODRÍGUEZ ZAVALETA**, personal nombrado con la plaza de Técnico en Red y PCS de la Unidad de Informática y Sistemas de la Oficina de Estadística e Informática del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Disponer se notifique la presente resolución al citado servidor sancionado, así como a los órganos administrativos que correspondan e incluir copia del demérito en el respectivo legajo personal.

**Artículo 3°.-** El sancionado tiene derecho a interponer recursos administrativos previsto en el Art. 207° y siguientes de Ley N° 27444, dentro el plazo de quince (15) días hábiles perentorios, contados desde el día siguiente de recepcionada la presente resolución. De corresponder un recurso de reconsideración será resuelto por la misma la autoridad que emite el acto sancionador; de corresponder un recurso de apelación será elevado a la autoridad del Servicio Civil; en ambos casos el recurso será presentado ante la misma autoridad que expidió la resolución recurrida. Su interposición de los recursos no suspende los efectos de la presente resolución, de conformidad con lo establecido por el Art. 216° de la acotada ley procedimental.

Regístrese y Comuníquese,

EWVP/RACU/CVOR/QUIMG  
cc:  
OP ( )  
DAJ ( )  
OEA ( )  
Servidor ( )  
Legajo ( )  
Archivo ( )

MINISTERIO DE SALUD  
INSTITUTO DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD  
HOSPITAL DOCENTE MADRE NIÑO "SAN BARTOLOME"  
DR. DAVID M. CORNEJO F.  
DIRECTOR GENERAL (H)  
CMP: 20627 RNE: 067